

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 10 de agosto de 2020. El presente proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial, por la señora BIANERY CARVAJAL TANGARIFE contra el señor JHON FREDDY LÓPEZ GONZÁLEZ, se recibe por reparto a través del correo electrónico el día 5 de agosto de 2020 con los siguientes documentos:

- Poder suscrito por la señora BIANERY CARVAJAL TANGARIFE al abogado LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL. (fl. 2).
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de ANYELINA LÓPEZ CARVAJAL. (fl. 4).
- Copia auténtica Registro Civil de Nacimiento de MAICOL JHOAN LÓPEZ CARVAJAL. (fl. 6).
- Copia simple cédula de ciudadanía de la señora BIANERY CARVAJAL TANGARIFE. (fl. 8).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor JOHN FREDDY LÓPEZ GONZÁLEZ. (fl. 9).
- Copia simple de la tarjeta de identidad de la niña ANYELINA LÓPEZ CARVAJAL. (fl. 10).
- Copia Certificado de Tradición, M.I. No. 108-13891. (fl. 11).
- Copia Escritura Pública No. 159. (fls. | 12-14)
- Copia Certificado de Tradición, M.I. No. 106-25207. (fl. 18-21).
- Copia Escritura Pública No. 106. (fls. | 12-14)
- Escrito de la demanda. (fl. 10-12).

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir porque con la demanda no se presentan los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990, actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 360
Radicado No. 2020-00164
Demandante: BIANERY CARVAJAL TANGARIFE
Demandado: JHON FREDY LÓPEZ GONZÁLEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Se reconocerá personería al apoderado del demandante abogado LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

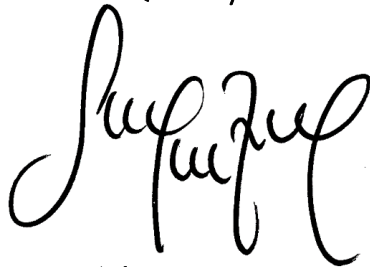
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada a través de apoderado por la señora BIANERY CARVAJAL TANGARIFE contra el señor JHON FREDDY LÓPEZ GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

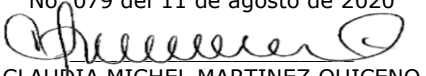
SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL portador de la tarjeta profesional N° 232.286 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido, visible a folio 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 079 del 11 de agosto de 2020

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 360
Radicado No. 2020-00164
Demandante: BIANERY CARVAJAL TANGARIFE
Demandado: JHON FREDY LÓPEZ GONZÁLEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria